

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1'25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 31 de mayo de 1944 por el que se modifican los artículos 245, 269, 351, 354 y 355 del vigente Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Al aplicar los preceptos del Reglamento Provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, aprobado por Decreto de seis de abril de mil novecientos cuarenta y tres («Diario Oficial» número ciento treinta y seis), han surgido algunas dudas en cuanto a su puesta en práctica y motivado consultas aclaratorias, que conviene recoger y concretar, resolviéndolas con el carácter de generalidad que reviste dicho texto legal, dando, en consecuencia, nueva redacción a los artículos correspondientes.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Los artículos del vigente Reglamento Provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, aprobado por Decreto de seis de abril de mil novecientos cuarenta y tres («Diario Oficial» número ciento treinta y seis), que se citan a continuación, quedarán redactados en los términos siguientes:

«Artículo doscientos cuarenta y cinco. Para conceder la prórroga de primera clase, fundada en el caso décimo del artículo doscientos treinta y uno, se entenderá que, privado el padre del hijo que la solicita, no le queda ningún otro hijo, aunque los tenga, si éstos están comprendidos en alguno de los casos que expresa el artículo doscientos treinta y tres. Para estos efectos, se considerará como existentes en los Ejércitos de Tierra, Aire o Armada, al hijo que, sirviendo en filas como procedente del reemplazo forzoso, o del voluntariado, hubiese muerto, en función del servicio o a consecuencia de heridas recibidas en él, durante el período de dos años, contados desde la fecha de la herida o de enfermedad epidémica que se hubiera desarrollado en el Ejército de operaciones, o endémica en los países en que éstas se realizaron, determinación que se hará por el Tribunal Médico

Militar de la Región, al que se pedirá por la Junta de Clasificación y Revisión el oportuno informe por conducto del Capitán General. No se considerará que sirven en los Ejércitos o Armada, como fundamento para solicitar prórroga de primera clase: Los desertores, prófugos, voluntarios en filas, alumnos de Colegios y Academias militares y los Oficiales. Si se encontrase disfrutando prórroga de segunda clase algún hermano del mozo que solicita prórroga de primera clase, no se concederá, interin no presente certificado que acredite que el hermano ha renunciado a la prórroga que tenía concedida.»

«Artículo doscientos sesenta y nueve. Regla cuarta. Las fundadas en la ausencia del personal de la familia del mozo no serán atendidas cuando los diez años de ausencia se cumplan después de primero de marzo del año del alistamiento. Si tal plazo estuviera cumplido antes de la clasificación del soldado en el Ayuntamiento y no pudiera alegarse entonces, por existir otras personas de la familia que impidan el derecho a disfrutarlas, pero que fallecieran o se inutilizaren para el trabajo después del ingreso en Caja, podrá solicitarse la concesión de la prórroga de primera clase, y por el mismo Juez que tramite el expediente para su concesión se instruirá el de ausencia de las personas que originan su derecho.»

«Artículo trescientos cincuenta y uno. Los Jefes de los Cuerpos en que sirvan voluntarios que por su edad les corresponda ser incluidos en el alistamiento cumplimentarán lo prevenido en el artículo cincuenta y uno. Si al terminar su compromiso el reemplazo a que pertenecen no ha ingresado en filas, se les expedirá un certificado que acredite los servicios prestados, y si, por su edad, no hubieran sido incluidos en el alistamiento, se hará constar en el referido certificado que el interesado queda advertido personalmente de la obligación que tiene de hacerse inscribir en el alistamiento del año en que cumplan los veintiún años de edad, y asistir personalmente a todas las operaciones del reclutamiento exigidas por la Ley para determinar su situación militar. Si al terminar su compromiso, el reemplazo de su alistamiento se encontrara en la situación de servicio activo o de reserva, pasará a la situación militar que le corresponda.

Si hubiesen permanecido veinticuatro años en una o varias situaciones militares, se les expedirá y en-

tregará la licencia absoluta, si no tuvieran opción a retiro.

En cuanto a los reemplazos a que deben considerarse adscritos para movilización, se tendrá en cuenta:

Primero. El voluntario que cumpla totalmente el compromiso contraído como tal será afecto para movilización al primer reemplazo incorporado a filas inmediatamente después a la fecha de su ingreso en el voluntariado.

Segundo. Cuando siendo factible rescindan el compromiso antes de cumplirlo, se considerará a los voluntarios para la movilización como pertenecientes al reemplazo en que les corresponda ser incluidos en el alistamiento forzoso. Si al ser llamado éste les quedara completar algún tiempo del marcado en general como servicio obligatorio, se incorporarán y cumplirán el plazo que precisen, al terminar el cual les será concedida la oportuna licencia hasta que su reemplazo alcance el tiempo normal fijado para su pase a la situación de reserva, siguiendo ya con él las incidencias del mismo.

Tercero. A los voluntarios por tiempo ilimitado comprendidos en el artículo trescientos cuarenta y cinco del vigente Reglamento de Reclutamiento que se separen de filas después de cumplir tres años de servicio, se les aplicará lo dispuesto en el apartado primero de este artículo; y a los que se separen de filas antes de cumplir tres años de servicio, se les aplicará lo dispuesto en el apartado segundo de este artículo.»

«Artículo trescientos cincuenta y cuatro. Los que sean admitidos como voluntarios sin premio por tres años no podrán, hasta cumplirlos, rescindir el compromiso contraído, salvo por causas muy justificadas, originadas por fuerza mayor después de su ingreso en filas, que graduará el Ministerio del Ejército, a quien se reserva la facultad de su concesión. Los voluntarios quedarán exentos de ser destinados a Cuerpos de la Guarnición permanente del Ejército de Africa, como procedentes de reclutamiento forzoso, si cuando ingresen en Caja llevan un año de servicio en filas.»

«Artículo trescientos cincuenta y cinco. Cumplidos tres años de servicio, los cabos y soldados procedentes del voluntariado; y dos años, los del reclutamiento forzoso, podrán solicitar y obtener la continuación en filas, por períodos de dos años, hasta su ascenso a Sargento o retiro, percibiendo los pluses de reenganche que fijan las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se establezcan.

Los voluntarios y los procedentes de reclutamiento a quienes se haya concedido la continuación en filas no podrán desempeñar destinos de Plaza o Cuerpo que los separe del servicio de Armas de las Unidades a que pertenezcan, debiendo recibir instrucción adecuada para su empleo en los diferentes cometidos especialistas de los Cuerpos, estimulando su asistencia a las Escuelas regimentales, para su ascenso a cabo y ulterior ingreso en el Cuerpo de Suboficiales.

El número de continuados en filas con más de tres o dos años de servicio, según su procedencia, que tengan derecho a percibir plus de reenganche, será fijado en relación con las plantillas y cometidos especialistas asignados a los diferentes Cuerpos y Servicios.

Los continuados en filas procedentes del voluntariado o de reclutamiento forzoso, con cuatro años de servicio como mínimo, sin nota desfavorable, tendrán derecho preferente para ingresar en la Guardia Civil, Policía Armada, Policía Municipal, Guardas Forestales y demás organismos armados dependientes del Estado, Provincia o Municipio, sin perjuicio de la preferencia concedida a los de otras procedencias, por las disposiciones vigentes sobre colocación de ex-combatientes.

Los que obtengan el ingreso causarán baja en las

Unidades del Ejército y verificarán su inmediata incorporación a dichos organismos, sin que haya solución de continuidad entre el cese en el Ejército y el alta en los nuevos destinos.»

Las normas señaladas en el nuevo artículo trescientos cincuenta y uno, de aplicación a los reemplazos de mil novecientos cuarenta y dos y siguientes, lo serán también a los de mil novecientos cuarenta y uno y anteriores, toda vez que su contenido aclara igualmente el artículo trescientos ochenta y siete del Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo de veintisiete de febrero de mil novecientos veinticinco, por el que se rigen dichos últimos reemplazos.

Dado en el Pardo a treinta y uno de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,

CARLOS ASENSIO CABANILLAS.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 277

Objeto.

Recargo sobre el precio del jabón en los suministros a Organismos Oficiales.

Fundamento.

La Comisaría General de Abastecimientos, en escrito número 81897, comunica que siendo norma general e ineludible que las facturas contra Organismos del Estado sufran el 1'30 por 100 de descuentos en conceptos de pagos a aquél, teniendo en cuenta el régimen restringido de fabricación que, en las actuales circunstancias pesa sobre el normal desenvolvimiento y capacidad de producción de las jabonerías, a fin de que el descuento de dichos pagos al Estado se realice sin que grave los beneficios industriales y comerciales del fabricante, ha dispuesto que en lo sucesivo rijan para los referidos Organismos Oficiales, los siguientes:

Precios.

El kilo de jabón, en lugar de a 2'52 pesetas kilo, mercancía neta en fábrica, a 2'55 en fábrica y sin envases.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 21 de Julio de 1944.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

Circular núm. 278

PRECIOS DE LA PATATA TEMPRANA

Fundamento.

La Comisaría general de Abastecimientos, con fecha 5 del actual, ha aprobado los siguientes precios de venta por almacenista y público para la patata temprana:

Precios.

De almacenista a detallista, 0'90 ptas. kg.

De detallista al público, 0'99 id. id.

Los anteriores precios empezarán a regir el día 26 del actual y no podrán ser incrementados nada más que por el concepto de redondeo centesimal, que será de 0'01 pesetas kilogramo.

Quedan anulados los precios de la patata extra-temprana que figuran en la Circular número 257 («Boletín Oficial» de la provincia número 160, de

5-7-44), la que se seguirá vendiendo a los precios que figuran en la presente Circular.
 Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.
 Guadalajara 24 de Julio de 1944.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

Circular núm. 279

Objeto.

SOBRE DISTRIBUCION Y PRECIOS DEL CUPO DEL MES DE AGOSTO

Fundamento.

Asignado a las Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes, el cupo correspondiente al mes de Agosto, se tendrán en cuenta las siguientes instrucciones:

Normas para su distribución.

ADULTOS

Azúcar: Será distribuida a razón de 500 gramos por persona, excepto en Molina y Sigüenza, que será a 1.000 gramos, cortándose las tiras completas número V de las semanas 58 a 61, inclusive.

Algarroba: Será racionada a 100 gramos por persona, cortándose las tiras completas número III de las semanas 58 a 61, inclusive.

Chocolate: A razón de 100 gramos por persona, previo corte del cupón número 134 de las hojas de varios.

INFANTILES

Azúcar: Será distribuida a razón de 750 gramos por persona, previo corte de las tiras completas número V de las semanas 58 a 61 inclusive.

Arroz: A razón de 500 gramos por persona, cortándose las tiras completas números III de las semanas 58 a 61, inclusive.

En las segunda y tercera zonas se distribuirá el cupo de bacalao que se indicaba en la Circular número 269, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia número 170 de 17 7 44.

Precios de almacén a Centros de distribución y detallistas.

ARTICULOS	PRECIO POR KILOGRAMO.—PESETAS		
	De Almacén	Redondeo	Total a Centros y detallistas
Azúcar.....	3'239	0'011	3'350
Algarroba.....	1'340	0'490	1'830
Arroz.....	2'6.2	0'038	2'660
Bacalao.....	7'3955	0'0408	7'4363
Chocolate.....	8'150	0'375	9'125

Precios de venta al público.

ARTICULO	Tipo de ración	Precio de la ración
Azúcar.....	1.000 gramos	3'50 pesetas.
Azúcar.....	750 »	2'60 »
Azúcar.....	500 »	1'75 »
Algarroba.....	100 »	0'20 »
Arroz.....	500 »	1'50 »
Bacalao.....	1100 »	9'20 »
Chocolate.....	100 »	0'95 »

Destino de los artículos sobrantes.

Los sobrantes de artículos en las Delegaciones Locales, serán destinados a las necesidades de tran-

seúntes y atenciones de enfermos, de acuerdo con la Circular número 27 («B. O.» de la provincia número 26, de 31 1 43).

Plazo de retirada del cupo.

Queda limitado el plazo de retirada del cupo en los almacenes por los Centros de Distribución, el cual finalizará el día 25 de Agosto próximo, necesitando orden expresa de esta Delegación para ser retirado posteriormente. Las Delegaciones Locales lo retirarán antes del día 30 de dicho mes.

No podrán variarse los precios anteriores, por ningún concepto, sin la autorización expresa de esta Delegación.

Se advierte a los almacenistas de zona, encargados de los Centros de Distribución y detallistas de la provincia, que los anteriores precios no podrán ser modificados por ellos sin la autorización de esta Delegación. Asimismo, se pone en conocimiento de los señores Alcaldes, Delegados Locales de Abastecimientos y Transportes, que tampoco podrán ser incrementados los precios que figuran en la presente Circular, por el concepto de arbitrios municipales, si no es solicitado previamente, en cada caso, por las citadas Delegaciones, debiendo acompañar a la solicitud la prueba documental en que funden su petición y esperar la resolución de esta Delegación.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 24 de Julio de 1944.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

DELEGACION DE HACIENDA de la provincia de Guadalajara

INTERVENCION

RELACION de órdenes de pago y demás documentos recibidos en esta Delegación, que se hace pública para conocimiento de los interesados; advirtiéndoles, deberán personarse en esta Intervención, Negociado de Clases Pasivas, para formalizar su inclusión en nómina o practicar las diligencias necesarias, en cumplimiento de la Orden Circular de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas de 25 de Noviembre de 1943:

- Indice número 38.—Número 85, Antonia Mínguez López, M. Militar.
 Idem id.—Idem 86, Manuel Santamaría Martínez y esposa, idem.
 Idem 39.—Idem 20, Pedro Clavo López, Retirados.
 Idem id.—Idem 21, Mariano Ranera Barbacil, idem.
 Idem id.—Idem 22, José de Juan Cuevas, idem.
 Idem id.—Idem 6, Bárbara Concepción Lozano Mora, Jubilados.
 Idem 40.—Idem 23, José Alvarez Zapata, Retiros.
 Idem id.—Idem 87, Julián Castillo Ródenas y esposa, M. Militar.
 Idem 41.—Idem 88, Eusebia Lozano Lozano, idem.
 Idem 42.—Idem 89, Mariano Criado Ortega y esposa, idem.
 Idem id.—Idem 90, Quintín Pascual Bartolomé y esposa, idem.
 Idem id.—Idem 91, Máximo Ortega Domingo y esposa, idem.
 Idem id.—Idem 92, Pedro Cortés Martínez y esposa, idem.
 Idem id.—Idem 93, Florencia Valenciano Blas, idem.
 Idem id.—Idem 24, Tomás López Peco, Retiros-Cruces.

Indice número 43.—Número 25, Gabino Ibáñez Serrano, Retirados.

Idem id.—Idem 26, Eduardo Pérez Esteban, idem.

Idem id.—Idem 27, Tomás Fuente Murillo, idem.

Idem id.—Idem 28, José Gil Gonzalo, idem.

Idem id.—Idem 94, Alejandro González Moral y esposa, M. Militar.

Idem 44.—Idem 95, Narcisa Megina Sanz, idem.

Idem id.—Idem 29, Juan Amo Benito, Retiros-Cruces.

Idem 45.—Idem 96, Amparo Valverde Galiay, M. Militar.

Idem id.—Idem 97, Dolores Peracho Martínez, idem.

Idem id.—Idem 98, Florencio Flores Rico, idem.

Idem id.—Idem 99, Modesto Barbas García y esposa, idem.

Idem id.—Idem 100, Claudio Guijarro Cuenca, idem.

Idem id.—Idem 30, Julián Mohorte Santos, Cruces.

Idem id.—Idem 13, Segunda Abadía Grande, M. Civil-Traslado.

Idem 46.—Idem 31, Juan de Dios Blanco García, Retirados.

Idem id.—Idem 101, M.^a Margarita González Dom-pablo, M. Militar.

Idem id.—Idem 102, Angel Aula Jiménez y esposa, idem.

Idem id.—Idem 103, Basilio Baquedano Molino y esposa, idem.

Idem id.—Idem 104, Rufino Izquierdo Alfaro y esposa, idem.

Idem id.—Idem 105, Juan Benito Llorente y esposa, idem.

Idem id.—Idem 106, Gregorio Aranz Martínez, idem.

Guadalajara 19 de Julio de 1944.—El Delegado de Hacienda, Marcos Herrero. 1694

Ayuntamientos

ALARILLA

El Alcalde-Presidente de la Comisión gestora de esta villa.

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, la Comisión gestora que tengo el honor de presidir, ha procedido a la designación de Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el año 1944, resultando haber correspondido a los señores siguientes:

Parte real.—Don Anastasio García Abad, doña Vicenta Casas Abad, Conde de Velayos y don Rogelio García Yáñez.

Parte personal.—Don Braulio Lorenzo García, don Marcos Mínguez Abad, don Juan Esteban García y don Clemente Marijuán Zamora.

Los documentos que han servido de base para la designación, quedan expuestos en la Secretaría durante siete días.

Las demás operaciones preliminares del reparto tendrán lugar en las fechas siguientes:

Poseción de Vocales natos, el día 31 de Julio, a las veinte horas.

Elección de Vocales electos, el día 8 de Agosto, a la misma hora.

Constitución definitiva de ambas Comisiones, el día 15, a igual hora.

Por último, se cita al contribuyente forastero señor Conde de Velayos, para que en las fechas señaladas se persone a constituir dicha Junta; entendiéndose, si así no lo hace, renunciar a su cargo.

Se requiere por medio de edictos a los contribuyentes del término, para que en el plazo de siete días, presenten en Secretaría declaración jurada de

las utilidades que por todos conceptos obtengan; advirtiéndoles que, de no hacerlo, se les fijará por los datos y documentos tributarios de este Municipio.

Alarilla 24 de Julio de 1944.—El Alcalde, Fermín Zurita. 1702

OBRAS PÚBLICAS

Provincia de Guadalajara

EXPROPIACIONES

No habiéndose presentado reclamación alguna por los propietarios a quienes afecta la expropiación de fincas en el término municipal de Robledarcas, con la construcción de la carretera de tercer orden de la de Espinosa por Cogolludo a Hiendelaencina a la de Sepúlveda a Atienza por Veguillas y La Huerce, trozo 1.º, y en cumplimiento de lo que previene el artículo 18 de la vigente ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de los inmuebles comprendidos en la relación publicada en el número 77 del «Boletín Oficial» de esta provincia, correspondiente al día 30 de Marzo de 1944.

Asimismo, he dispuesto que por la Alcaldía del referido Municipio, se notifique a todos y cada uno de los propietarios incluidos en la mencionada relación para que, con arreglo a lo prevenido en los artículos 19 y 20 de dicha ley de Expropiación y en el plazo de ocho días que se fija en la misma, puedan apelar de esta resolución y a la vez designar perito que les represente; entendiéndose que se conforman con el de la Administración los que no hayan hecho nombramiento en el plazo fijado, o de hacerlo, no hayan cumplido las prescripciones de los artículos 20 y 21 de la expresada Ley.

Guadalajara 14 de Julio de 1944.—El Ingeniero Jefe, F. Enríquez. 1671

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE GUADALAJARA

A las Juntas Agrícolas

Se recuerda a las Juntas Agrícolas la obligación ineludible de velar por la perfecta extensión de las fichas C-1 de la actual campaña, de modo que éstas vayan sin enmiendas ni raspadura alguna, así como de la veracidad de los datos en ella consignados por el agricultor, tratando por todos los medios de que se ajusten a la realidad, ya que esta Jefatura nota que de un modo sistemático parece que todos los productores se han puesto de acuerdo para declarar menos superficie cultivada que el año pasado, vulnerando así las disposiciones vigentes y causándose sin darse cuenta un evidente perjuicio, ya que los cupos definitivos de los Municipios se fijarán con arreglo a los rendimientos, y al disminuir la superficie declarada aumenta el rendimiento, y por lo tanto, el cupo forzoso de trigo.

Un ejemplar de la ficha C-1 1944 de todos los productores se remitirá a estas oficinas para fijar en momento oportuno el cupo forzoso de trigo. Si los datos consignados en el ejemplar de ficha C 1 que se remita no se ajusta a la realidad, el Presidente de la Junta se abstendrá de firmarla. Asimismo, se remitirán a esta oficina todas las fichas C 1 1943 que estén en poder de los agricultores.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 22 de Julio de 1944.—El Jefe Provincial, L. Andreu. 1693